



190 AÑOS

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13629

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 4 DE ABRIL DE 2016

582363

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0011-2016-MINAGRI-SENASA-DSV. Modifican R.D. N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV **582364****R.D. N° 0012-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.** Autorizan ingreso de un envío de 1900 esquejes enraizados de olivo procedente de Chile **582365****R.D. N° 0013-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.** Derogan art. 4º de la R.D. N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV **582366****Res. N° 060-2016-SERFOR/DE.** Aprueban "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre" **582366****Res. N° 065-2016-SERFOR/DE.** Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas" **582367****Res. N° 066-2016-SERFOR/DE.** Aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería" **582368****Res. N° 067-2016-SERFOR/DE.** Aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico" **582369**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 074-2016-EF. Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones **582370**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 079-2016-MIMP. Aceptan renuncia de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF **582372****R.M. N° 080-2016-MIMP.** Designan Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del MIMP **582372****R.M. N° 081-2016-MIMP.** Designan Directora Ejecutiva del INABIF **582372**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 189-2016 MTC/01. Aprueban Convenio para la formulación del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba" entre el Ministerio y la Municipalidad Provincial de Huancabamba **582373****R.M. N° 190-2016 MTC/01.04.** Aceptan donación de diversos inmuebles efectuada por el FONAFE a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **582374****R.M. N° 191-2016 MTC/01.03.** Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" **582375****R.M. N° 192-2016 MTC/01.02.** Designan representantes titular y alterno de la SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **582376****R.V.M. N° 427-2016-MTC/03.** Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Haquira para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el departamento de Apurímac **582376**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J.N°011-2016-ONAGI-J. Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores **582378**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048 y 049-2016-CE-PJ. Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados, Caseríos y Comunidad Campesina de diversos Distritos Judiciales **582383****Res. Adm. N° 064-2016-CE-PJ.** Aclaran que los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, se encuentran bajo la competencia territorial del Juzgado Mixto del distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **582388**

Res. Adm. N° 065-2016-CE-PJ.- Aprueban "Directiva sobre el Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Poder Judicial" **582389**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 94-2016-P-CSJV/PJ.- Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **582390**

Res. Adm. N° 96-2016-P-CSJV/PJ.- Dan por concluida designación y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **582390**

Res. N° 221-2016-P-CSJLN/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena y seleccionan a postulantes que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **582391**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 120-2016-GRA/GR.- Modifican la conformación del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa **582391**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican R.D. N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe-0010-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO, de fecha 08 de marzo de 2016, en la que se recomienda la modificación de la declaración adicional de la Resolución Directoral N°0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que ampara el ingreso de plantas *in vitro* de papa de origen y procedencia Inglaterra con fines de investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38º del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2003-AG,

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 089.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé

582392

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 425-MSI.- Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 395-MSI

582394

D.A. N° 007-2016-ALC/MSI.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

582396

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 003-2016.- Ordenanza que adecúa los procedimientos de defensa civil y de licencias de funcionamiento al TUPA Modelo aprobado por R.M. N° 088-2015-PCM

582396

indica que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente;

Que, con la Resolución Directoral N° 0058-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas *in vitro* de papa de origen y procedencia Inglaterra;

Que, mediante MEMORÁNDUM-0089-2015-MINAGRI-SENASA-DSV la Oficina de los Centros de Diagnóstico del SENASA, solicitó el establecimiento de los Requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de papa con fines de investigación;

Que, con la Resolución Directoral 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de papa con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra;

Que, como resultado del Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera necesario realizar las modificaciones en la declaración adicional de la Resolución Directoral N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV indicada en el párrafo precedente para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Directoral N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Declaración Adicional a lo siguiente:

2.1.1. Las plantas *in vitro* proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, *Pseudomonas*



marginalis pv. *marginalis*, *Tobacco necrosis virus* (TNV), *Tobacco rattle virus* (TRV), *Tomato black ring virus* (TBRV), *Potato virus M* (PVM), *Tomato yellow vein streak virus* (ToYVSV).

2.1.2. Las plantas *in vitro* han sido inoculadas con los siguientes virus: APLV (*Andean potato latent virus*), APMoV (*Andean potato mottle virus*), PVY (*Potato virus Y*), PYVV (*Potato yellow vein virus*), PVA (*Potato virus A*), PVP (*Potato virus P*)=PRDV (*Potato rough dwarf virus*), PotLV (*Potato latent carlavirus*), PBRSV (*Potato black ringspot virus*), PVV (*Potato virus V*), ToCV (*Tomato chlorosis virus*), TSWV (*Tomato spotted wilt virus*) y PVX (*Potato virus X*).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1362685-1

Autorizan ingreso de un envío de 1900 esquejes enraizados de olivo procedente de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0012-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe-0011-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 16 de marzo de 2016, el cual evalúa el ingreso de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea* subsp. *europea*) procedentes de Chile por el Puesto de Control de Santa Rosa en Tacna y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo 018-2008-AG Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria establece que el internamiento de plantas y productos

vegetales, animales y productos de origen animal se realizará a través de los puntos de ingreso autorizados por el SENASA;

Que, el Artículo 21º del Decreto Supremo 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal establece que el material sujeto a cuarentena poseñtrada, solo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aeropuerto de Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, el Puesto de Control Externo de Santa Rosa en Tacna fue creado con la Resolución Directoral N° 184-99-AG-SENASA;

Que, mediante carta de fecha 07 de marzo de 2016, el señor Hernán Guillermo Gómez Villanueva solicitó a la Dirección de Sanidad Vegetal autorización para ingresar 1 900 esquejes enraizados de olivo por el puesto de Control de Santa Rosa en Tacna;

Que, como resultado del informe del visto la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha emitido opinión favorable para atender a lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, Resolución Directoral N° 184-99-AG-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso de un envío de 1900 esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea* subsp. *europea*) procedente de Chile, pertenecientes al señor Hernán Guillermo Gómez Villanueva, por el Puesto de Control Santa Rosa en Tacna.

Artículo 2º.- El importador deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos en la para la importación de esquejes enraizados de olivo (*Olea europaea* subsp. *europea*) procedente de Chile.

Artículo 3º.- Para los efectos de la importación, los envases deberán ser acondicionados de tal norma que facilite la inspección fitosanitaria.

Artículo 4º.- La autorización para el ingreso de los esquejes enraizados de olivo procedentes de Chile por el Puesto de Control de Santa Rosa es para un solo envío.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1362685-2

Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: Martes 03 de mayo

(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones

<http://igc.esan.edu.pe> Teléfono : +51 (1) 317-7200
igc@esan.edu.pe Anexos : 4449, 4060, 4538

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

Derogan art. 4º de la R.D. N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0013-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe-0012-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-EJARRILLO, de fecha 17 de marzo de 2016, en el que se recomienda dejar sin efecto el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 38º del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 32-2003-AG, indica que los requisitos fitosanitarios necesarios para cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución Directoral del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV y modificatoria se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) procedente de Estados Unidos;

Que, la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, dispone que toda persona natural o jurídica que posea plantas de arándanos bajo el procedimiento de cuarentena posentrada o bajo producción comercial sin estar sujetos al procedimiento de cuarentena posentrada deben cumplir obligatoriamente las medidas fitosanitarias establecidas por el SENASA;

Que, con MEMORANDUM MULTIPLE-0022-2016-MINAGRI-SENASA-DSV se dispone acciones complementarias al plan de contingencia en plantas de arándano;

Que, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal -UCDSV del SENASA, emite los Informes de Ensayo N° 101018 al 101034-2016-AG-SENASA-OCDP-UCDSV con resultados negativos a la plaga *Naohidemyces vaccinii* en plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) instaladas en el vivero Fall Creek Perú S.R.L;

Que, la Dirección de Sanidad Vegetal emite la Resolución Directoral N° 0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que deja sin efecto lo señalado en la Resolución Directoral N° 0052-2015-MINAGRI-SENASA-DSV autorizando la movilización de las plantas de arándano ubicadas en el Vivero de la empresa Fall Creek Perú S.R.L;

Que, como resultado del Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera necesario dejar sin efecto el Artículo 4º de la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Derógese el Artículo 4º de la Resolución Directoral N° 0057-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1362685-3

Aprueban “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 060 - 2016-SERFOR/DE**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 22 de enero de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° 023-2016-SERFOR/OGPP-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 072-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 30 de marzo de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 137 de la precitada Ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, a su vez el artículo 140 de la citada Ley, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica, salvo cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES o cuando la investigación científica involucre acceso a recursos genéticos, en cuyo caso la autorización es otorgada por el SERFOR;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, han regulado el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización;

Que, el artículo 99 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, refiere que los estudios con fines científicos que involucren acceder al conocimiento colectivo, sobre las propiedades, usos y



características de la flora y fauna silvestre, deben contar con el consentimiento informado previo y por escrito de la comunidad, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal, según sus estatutos. Asimismo precisa, que el acceso a los conocimientos colectivos con fines de aplicación comercial, deben contar con el consentimiento informado previo y por escrito de la comunidad y cumplir además con lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, y otras normas vinculantes;

Que, asimismo el artículo 100 del citado reglamento, señala que toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente; debiendo dicha investigación ser incluida en la base de datos de las autorizaciones de investigación científica, conducida por el SERFOR.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1362667-1

Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 065-2016-SERFOR-DE

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 047 y 053-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 y 29 de marzo del 2016 respectivamente, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 076 -2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 1 de abril del 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley en mención, señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, asimismo, el artículo 45 de la misma Ley, dispone que: "Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento";

Que, de otro lado, el artículo 44, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema, y que dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 45 del citado Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran criterios como la intensidad del aprovechamiento, la extensión del área, el nivel de impacto de las operaciones, la caracterización del recurso, el nivel de mecanización y la continuidad de intervención; y que el Nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes de la madera, que no generan impactos ambientales significativos;

Que, asimismo, el artículo 46 del Reglamento en mención considera a la Declaración de Manejo – DEMA, como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y que debe incluir las prácticas silviculturales a realizar;

Que, el artículo 29 del referido Reglamento señala, respecto como una de las obligaciones de las comunidades campesinas o comunidades nativas con títulos habilitantes, el de presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobado;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas" serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1363241-1

Aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 066-2016-SERFOR/DE

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 0048-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 22 de marzo de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° 058-2016-SERFOR/OGPP-OPR de fecha 01 de abril de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 0078-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 01 de abril de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación

nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 105 de la precitada Ley, refiere que la cetrería es la caza de animales silvestres en su medio natural, mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre y que hayan sido reproducidas en zoocriaderos o su captura haya sido autorizada por el SERFOR. Para ello, se requiere contar con licencia y autorización para la tenencia de cada ave de presa otorgada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo que se trate de especímenes extraídos del medio natural, en cuyo caso corresponde al SERFOR otorgar la autorización;

Que, el artículo 97 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, señala que la cetrería puede realizarse a nivel nacional en áreas que no se encuentren restringidas por el Estado, respetando los derechos existentes. Es permitida durante todo el año, conforme a lo establecido en el calendario de caza deportiva bajo la modalidad de cetrería;

Que, el artículo 99 del citado reglamento establece, que la captura de aves de presa para cetrería es autorizada por el SERFOR, debiendo contarse con el plan de captura, según estándares a ser definidos para cada especie y los términos de referencia aprobados por el SERFOR. Para tal efecto, el solicitante debe contar con la licencia de cetrería vigente y realizar el pago por ejemplar establecido anualmente, así como informar al SERFOR sobre las extracciones realizadas, en un plazo máximo de diez días calendario. Asimismo, señala que los cetreros pueden realizar la devolución del espécimen a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS y ésta puede destinarlo a otros cetreros, previa evaluación de las condiciones y capacidades del solicitante, priorizándose el uso de especímenes provenientes de decomisos, intervenciones o de centros de cría que cuenten con especímenes excedentes; debiendo además la ARFFS informar al SERFOR sobre las devoluciones y destinos de los especímenes;

Que, el artículo 100 del acotado reglamento precisa que los especímenes procedentes de captura del medio natural, después de la supervisión realizada por la ARFFS, son identificados y marcados por dicha entidad, procediéndose a otorgar automáticamente el registro de tenencia;

Que, por otro lado, el artículo 84 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas refiere, que las actividades que comprenden la Caza deportiva y la Cetrería, se regulan conforme a lo establecido en la Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves

de presa para cetrería", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1363241-2

Aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 067-2016-SERFOR/DE

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 040-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 03 de marzo de 2016 y el Informe Técnico Nº 056-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 28 de marzo de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico Nº 050-2016-SERFOR/OGPP-OPR de fecha 15 de marzo de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal Nº 0075-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 01 de abril de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 137 de la precitada Ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, a su vez el artículo 140 de la citada Ley, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica, salvo cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES o cuando la investigación científica involucre acceso a recursos genéticos, en cuyo caso la autorización es otorgada por el SERFOR;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, han regulado el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de

flora y/o fauna silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos, consideraciones para su otorgamiento, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización;

Que, en las obligaciones consignadas en los citados reglamentos para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, se encuentra la de depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR;

Que, con tal propósito, el artículo 156 del Reglamento para la Gestión Forestal y el artículo 136 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señalan que el SERFOR implementa el registro de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico, las mismas que deben presentar una solicitud conteniendo información sobre las condiciones técnicas que posee para custodiar el material biológico de flora y/o fauna silvestre depositado. Dicho registro no requiere pago por derecho de trámite. A su vez, refiere que dichas instituciones son responsables de la custodia del material biológico depositado, ingresos y mantener actualizada la información de las colecciones, debiendo informar al SERFOR cualquier eventualidad o situación que afecte la conservación de las mismas;

Que, por otro lado, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas prescribe, que en lo no previsto en el acotado reglamento sobre el manejo de fauna silvestre, se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1363241-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 074-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27329 y Ley Nº 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – AIJCH, a fin de realizar obras de ampliación y mejoramiento del citado aeropuerto; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el sujeto activo de la expropiación materia de dicha Ley;

Que, en el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se establece la forma en la que deberán ser destinados los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto, señalando que: i) durante los dos primeros años, los recursos serán destinados íntegramente a financiar la inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos administrados por CORPAC S.A. y que ii) a partir del tercer año, el 80% sería destinado a este fin y el 20% restante debería destinarse al pago del justiprecio por la expropiación de los terrenos del AIJCH;

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. en calidad de Concesionario, estableciéndose en el referido Contrato la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del citado aeropuerto;

Que, el quinto párrafo de la Cláusula 5.23 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" que fue modificado con la Adenda 6 establece que "a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado numeral - referido a la ampliación del aeropuerto, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del AIJCH, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

Que, en el marco del citado Contrato de Concesión, con fecha 5 de enero de 2007 se suscribió el Contrato de Fideicomiso con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del citado Aeropuerto Internacional y al cofinanciamiento por parte del Estado de los aeropuertos de provincia concesionados;

Que, el 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los aeropuertos concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, el 5 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos

de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los aeropuertos de provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, de acuerdo a la información brindada por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, mediante la Carta Nº CF-00678-2016/GFCC, el saldo en el Fideicomiso de Administración de Recursos "Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincia y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", concertado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, es de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 24 035 066,00) saldo que incluye lo correspondiente a la cuenta de expropiación;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Oficio Nº 813-2016-EF/52.06 los ingresos reportados al 31 de diciembre de 2015, provenientes de la retribución entregada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", presentan un saldo de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 09/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 215 347 141,09);

Que, teniendo en cuenta el saldo existente en el Fideicomiso administrado por COFIDE y el saldo al 31 de diciembre de 2015 existente en la cuenta especial de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se contaría con una disponibilidad total de recursos provenientes de la retribución del concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE Y 09/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 239 382 207,09);

Que, a través del Memorando Nº 412-2016-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe Nº 217-2016-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, donde precisa que en el marco de los Contratos de Concesión celebrados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará durante el año fiscal 2016 lo siguiente: i) la expropiación de terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; ii) el cofinanciamiento de las concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, iii) las expropiaciones de terrenos del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, y iv) el saneamiento físico-legal de predios del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; que demandan recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 488 799 834,00); en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 0428-2016-MTC/04, el referido Ministerio remite el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos provenientes de la retribución de la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, considerando la disponibilidad de recursos mencionados y las obligaciones señaladas, es necesario autorizar la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 488 799 834,00), para

ser destinados a los fines señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso, constituido por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, parte de los fondos provenientes de la retribución por la concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera para efectuar pagos;

Que, la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el literal b) del artículo 6, establece que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a propuesta del Titular del Pliego;

De conformidad con el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 488 799 834,00), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

		(En Soles)
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	488 799 834,00
	TOTAL INGRESOS	488 799 834,00
		=====
		(En Soles)
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
UNIDAD EJECUTORA	001 : ADMINISTRACIÓN GENERAL	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	
PROYECTO	2044721 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTO DE CAPITAL		
	2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	370 439 424,00
PRODUCTO	3000748 : AERODROMO OPERATIVO Y CON MANTENIMIENTO	
ACTIVIDAD	5005718 : OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS CONCESIONADAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTO CORRIENTE		
	2.3 BIENES Y SERVICIOS	84 702 024,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
(APNOP)

ACTIVIDAD	5000562 : CONCESIONES AEROPORTUARIAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS
GASTO CORRIENTE	
	2.3 BIENES Y SERVICIOS
	27 228 961,00
	2.5 OTROS GASTOS
	6 429 425,00
	TOTAL EGRESOS
	488 799 834,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- De las Transferencias

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que requiera el citado Ministerio para efectuar pagos, con cargo a los recursos provenientes de la retribución del concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 079-2016-MIMP

Lima, 1 de abril de 2016

Vistos, el Oficio N° 208-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 032-2016-MIMP/ OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Giovanna Fernández Sánchez en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GIOVANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ al cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1363064-1

Designan Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 080-2016-MIMP

Lima, 1 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2015-MIMP se designó a la señora Mabel Gálvez Gálvez

como Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ como Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora LIDIA ELISA SIHUACOLLO MAMANI como Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1363061-1

Designan Directora Ejecutiva del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 081-2016-MIMP

Lima, 1 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Marco Herberth Alegre Romero en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MARCO HERBERTH ALEGRE ROMERO al cargo



de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1363067-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Convenio para la formulación del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba” entre el Ministerio y la Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2016 MTC/01

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0082-2016-MPH/ALC de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, el Memorando N° 637-2016-MTC/09.03 y el Informe N° 365-2016-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 274-2016-MTC/12.08 y el Informe N° 340-2016-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 4, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce competencia exclusiva en las materias de Aeronáutica Civil e Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de Infraestructura de Transporte de alcance regional y local;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC mediante el cual se establecen criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública, prevé en su artículo 5, que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce competencia respecto de los aeródromos nacionales y los Gobiernos Locales respecto de los aeródromos locales o municipales;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 45, establece que los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 76, dispone que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la citada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Que, la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en el numeral 35.3 del artículo 35, faculta a

las Unidades Formadoras de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, a través del Oficio N° 0082-2016-MPH/ALC del 29 de enero de 2016, la Municipalidad Provincial de Huancabamba solicita la suscripción de un convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la formulación del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba”, en el marco de lo dispuesto en el numeral 35.3 del artículo 35 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 y al amparo del Acuerdo de Concejo N° 001-S.E. N° 002-2016-MPH/CM de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba la celebración de dicho convenio;

Que, mediante el Memorando N° 274-2016-MTC/12.08 y el Informe N° 340-2016-MTC/12.08, la Dirección General de Aeronáutica Civil indica que el Aeródromo de Huancabamba califica como infraestructura aeroportuaria municipal de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 110-95-MTC/15.12 del 31 de julio de 1995; asimismo, propone la suscripción de un convenio para la formulación del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba” entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en atención a lo solicitado por dicho gobierno local mediante el Oficio N° 0082-2016-MPH/ALC y en el marco de lo dispuesto en el numeral 35.3 del artículo 35 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante el Memorando N° 637-2016-MTC/09.03 y el Informe N° 365-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto de convenio remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil se sustenta en el numeral 35.3 del artículo 35 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y se adecúa al formato de convenio comprendido en su Anexo SNIP-13; asimismo, otorga disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) para la formulación del Estudio de Pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba”, que realizará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del convenio propuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7, que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley N° 27972, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y Directiva N° 001-2011-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Convenio para la formulación del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba” entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Aprobar el Convenio para la formulación del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba”, a ser celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Artículo 2.-Autorización para suscribir el Convenio para la formulación del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento del Aeródromo de Huancabamba” entre el Ministerio de Transportes

y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1363059-1

Aceptan donación de diversos inmuebles efectuada por el FONAFE a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 190-2016 MTC/01.04

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 0258-2016-MTC/10.05 de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 0257-2016-MTC/10.05 de la Oficina de Patrimonio, Informes Técnicos – Legales N° 004 al 029-2016-MTC/10.05.OPAT de la Oficina de Patrimonio, y el Oficio N° 508-2014/DE-FONAFE del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, mediante el Oficio N° 508-2014/DE-FONAFE, de fecha 15 de octubre de 2014, remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Acuerdo N° 005-2014/009-FONAFE, mediante el cual, el Directorio de FONAFE aprobó transferir a título gratuito, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los inmuebles de propiedad de FONAFE, correspondientes a las oficinas 301 y 401, un (01) depósito y veintitrés (23) estacionamientos ubicados en el edificio denominado Torre Real 4, del Centro Empresarial de San Isidro, sito en Avenida Andrés Belaúnde N° 147 – 151 – 155, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 10 de La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que los actos que realizan las empresas estatales de derecho público y las empresas municipales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por sus leyes de creación y demás normas legales sobre la materia, encontrándose obligadas a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN la información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en sus artículos 1 y 3, señala que FONAFE es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado y establece que son funciones del Directorio del FONAFE aquellas señaladas en dicho artículo y otras que se establezca en su Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, en su artículo 10, dispone que son funciones del Directorio del FONAFE, entre otras, aprobar las normas para la administración, gravamen y disposición de bienes de las Empresas del Estado;

Que, la Directiva de Gestión del FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N°

001-2013/006-FONAFE, modificada mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2013/015-FONAFE, Acuerdo de Directorio N° 008-2014/003-FONAFE y Acuerdo de Directorio N° 002-2014/009-FONAFE, dispone en su numeral 2.3.5 que el Directorio de cada Empresa está facultado a autorizar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y empresas del Estado, y que para el caso de FONAFE, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar donaciones o transferencias hasta un importe máximo anual de 50 UIT, con cargo a dar cuenta al Directorio, siendo que los montos mayores serán autorizados por el Directorio;

Que, de acuerdo a lo expuesto, FONAFE es una empresa estatal de Derecho Público, conforme lo señala la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y en tal sentido, los actos que emita respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por sus leyes y demás normas legales sobre la materia, como es el caso del Código Civil, según lo establece el artículo 10 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyas normas, regulan los actos de disposición de bienes inmuebles de su propiedad, y considera que las donaciones anuales por montos mayores de 50 UIT, deben ser autorizados por el Directorio de dicha entidad, cuyo Acuerdo de Directorio N° 005-2014/009-FONAFE obra transcrita en el expediente;

Que, respecto al acto de aceptación de donación de bienes inmuebles, la Directiva N° 006-2002/SBN, que aprueba el “Procedimiento para la donación de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad y para la aceptación de la donación de propiedad predial a favor del Estado”, en su numeral 3.2.4 dispone que la entidad donataria a través del Titular del sector o del Pliego, deberá emitir la correspondiente Resolución de aceptación de donación, la misma que deberá insertarse en la escritura pública que se suscriba oportunamente;

Que, asimismo, el artículo 1625 del Código Civil, dispone que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;

Que, conforme a sus funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Oficina General de Administración a través de su Oficina de Patrimonio, sustenta la aceptación de la donación de los bienes inmuebles de FONAFE con los Informes Técnicos – Legales N° 004 al 029-2016-MTC/10.05. OPAT, acreditando con los respectivos Certificados Registrales Inmobiliarios que FONAFE es propietario de los inmuebles donados y que no existen cargas, gravámenes, ni medida judicial o extrajudicial alguna que limite su derecho de libre disposición; asimismo, cuenta con el Informe Técnico de Tasación remitido por el FONAFE, correspondiente a la Valuación Comercial bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, de la totalidad de los inmuebles a que se refiere el Acuerdo de Directorio N° 005-2014/009-FONAFE y con el detalle del valor comercial específico de los bienes inmuebles, según lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en tal sentido corresponde aceptar la donación de los inmuebles de propiedad de FONAFE, correspondientes a las oficinas 301 y 401, un (01) depósito y veintitrés (23) estacionamientos ubicados en el edificio denominado Torre Real 4, del Centro Empresarial de San Isidro, sito en Avenida Andrés Belaúnde N° 147 – 151 – 155, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley N° 29151, Ley N° 27170, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 072-2000-EF, Directiva de Gestión del FONAFE y la Directiva N° 006-2002/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación efectuada por el FONAFE a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de veintiséis (26) bienes inmuebles,



cuya área, valor comercial e inscripción registral se detallan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizará la Directora General de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la minuta y escritura pública de donación correspondiente, así como los demás documentos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución, así como del Acta de entrega –recepción y de la Escritura Pública con la anotación registral de inscripción, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y copia de la presente Resolución al FONAFE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

Nº	INMUEBLE	FICHA	PARTIDA	AREA	VALUACION (US \$)
1	OFICINA 301	1677673	49015274	853.35	2,215,285.00
2	OFICINA 401	1677674	49015275	781.02	2,027,529.00
3	DEPOSITO 02 SOTANO 3	1677684	49015276	12.75	18,248.00
4	ESTACIONAMIENTO 03-1º SOTANO	1677690	49015281	14.93	21,347.00
5	ESTACIONAMIENTO 04-1º SOTANO	1677691	49015282	14.98	21,422.00
6	ESTACIONAMIENTO 05-1º SOTANO	1677692	49015283	12.48	17,863.00
7	ESTACIONAMIENTO 06-1º SOTANO	1677693	49015284	12.48	17,863.00
8	ESTACIONAMIENTO 07-1º SOTANO	1677694	49015285	12.72	18,188.00
9	ESTACIONAMIENTO 08-1º SOTANO	1677695	49015286	12.72	18,188.00
10	ESTACIONAMIENTO 09-1º SOTANO	1677696	49015287	12.48	17,863.00
11	ESTACIONAMIENTO 22-1º SOTANO	1677709	49015289	11.05	15,799.00
12	ESTACIONAMIENTO 23-1º SOTANO	1677710	49015290	11.05	15,799.00
13	ESTACIONAMIENTO 24-1º SOTANO	1677711	49015291	11.05	15,799.00
14	ESTACIONAMIENTO 47-2º SOTANO	1677734	49015306	12.48	17,863.00
15	ESTACIONAMIENTO 48-2º SOTANO	1677735	49015307	12.72	18,188.00
16	ESTACIONAMIENTO 49-2º SOTANO	1677736	49015308	12.72	18,188.00
17	ESTACIONAMIENTO 50-2º SOTANO	1677737	49015309	12.48	17,863.00
18	ESTACIONAMIENTO 58-2º SOTANO	1677745	49015310	12.87	18,411.00
19	ESTACIONAMIENTO 59-2º SOTANO	1677746	49015311	12.87	18,411.00
20	ESTACIONAMIENTO 60-2º SOTANO	1677747	49015312	12.87	18,411.00
21	ESTACIONAMIENTO 61-2º SOTANO	1677748	49015313	12.87	18,411.00
22	ESTACIONAMIENTO 62-2º SOTANO	1677749	49015314	12.87	18,411.00
23	ESTACIONAMIENTO 63-2º SOTANO	1677750	49015315	12.87	18,411.00
24	ESTACIONAMIENTO 64-2º SOTANO	1677751	49015316	13.12	18,663.00
25	ESTACIONAMIENTO 65-2º SOTANO	1677752	49015317	12.87	18,411.00
26	ESTACIONAMIENTO 66-2º SOTANO	1677753	49015318	13.61	18,920.00

US \$ 4,679,755.00

Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 191-2016 MTC/01.03

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 1152-2016-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP se aprobó el “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021” y se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021” (en adelante, la Comisión Multisectorial Permanente) integrada, entre otros, por el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado Decreto Supremo en artículo 5, dispone que las entidades del Estado que participen en la Comisión Multisectorial Permanente, mediante resolución del Titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos, preferentemente especializados en temas de familia, en el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones, a través del Memorándum N° 1152-2016-MTC/03, propone a las señoras Flor de María Vásquez Sormani de Melgarejo y Sandra Ivone Suárez Lescano, profesionales que cuentan con experiencia y conocimiento para representar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar dos (2) representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente, creada por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las señoras Flor de María Vásquez Sormani de Melgarejo y Sandra Ivone Suárez Lescano, profesionales de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, respectivamente; como representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021”.

Artículo 2.- Las representantes del Ministerio designadas en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del “Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021” así como a las representantes designadas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1362698-1

Designan representantes titular y alterno de la SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 192-2016 MTC/01.02**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 0344-2016-MTC/04 de Secretaría General, y, los Oficios N° 063-2016-SUTRAN/01.2 y N° 422-2015-SUTRAN/01.02 e Informe Legal N° 174-2015-SUTRAN/05.1 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 241-2013-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, conformado, entre otros, por un representante titular y un alterno de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN);

Que, artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM dispone que los representantes titulares y alteros del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2014-MTC/02 se designó a la señora Nelly Miriam Núñez Sánchez y al señor Juan Carlos Coquis Rivera, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, la SUTRAN mediante Informe Legal N° 174-2015-SUTRAN/05.1 informa que ambos representantes han dejado de prestar servicios para la SUTRAN, por lo que propone designar nuevos representantes de la citada entidad ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno de la SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370; la Ley N° 27594; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 302-2014-MTC/02.

Artículo 2.- Designar al Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y al Gerente de Estudios y Normas de la Superintendencia de

Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la citada entidad ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 3.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1362699-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Haquira para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 427-2016-MTC/03**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-027229 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;



Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Haquira, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0468-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0468-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; trámitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dada la finalidad del servicio de radiodifusión solicitado y que localidad de Haquira, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Haquira,

aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Haquira, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 80 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de armas de Haquira s/n, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 11' 16.49" Latitud Sur : 14° 12' 50.75"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Altura Km. 1.5 Carretera Haquira - Challhuahuacho, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 11' 36.57" Latitud Sur : 14° 12' 15.63"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Haquira es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1362691-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0111-2016-ONAGI-J

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 442, 443, 444, 445, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459 y 461-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Gobernadores Provinciales y Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones, y, el Informe N° 396-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que propone la designación de Tenientes Gobernadores de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15º del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16º del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 17º del precitado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI en el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

Que, conforme al artículo 10º del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, las plazas propuestas correspondientes a las Autoridades Políticas a ser designados cuenta con su respectiva disponibilidad presupuestaria recaída en la Certificación Presupuestal N° 0000000017 - 2016 de fecha 21 de enero del 2016;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Gobernaciones Distritales y Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Provincial de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS MANUEL GAMARRA CHAVEZ	YUNGAY	ANCASH
2	JULIO CURI QUISPE	ANGARAES	HUANCAYELICA
3	NOLBERTO VILLA HUARINGA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROBER OSMAR HUANGAL RODAS	BOLIVAR	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
2	ESTELISTA EMILIANA AGUILAR CHIPANA	LA MERCED	CHURCAMPANA	HUANCAYELICA
3	MONICA PERLACIOS LIMA	CHINCHO	ANGARAES	HUANCAYELICA
4	JUAN JESUS DIAZ ESCOBAR	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUAYTARA	HUANCAYELICA
5	EDWIN CUSICHE TORRE	CHINCHIUSI	CHURCAMPANA	HUANCAYELICA
6	ROSARIO JULIAN PILLACA HUAMAN	SANTIAGO DE QUIRAHURA	HUAYTARA	HUANCAYELICA
7	ANTONIO ADAN MELGAREJO DOMINGUEZ	CHOLON	MARAÑON	HUANUCO
8	GABRIEL DAVIRAN URETA	LEONOR ORDEÑOZ	JAUJA	JUNIN
9	ELOY MAMANI PACORICONA	CONIMA	MOHO	PUNO
10	BRYAN YANIERY MELENDEZ QUISPE	ILABAYA	JORGE BASADRE	TACNA

Artículo 3.- Dar por concluido, con eficacia anticipada al 31 de enero de 2016, al señor RUTILIO PARDO TENORIO, en el cargo de Gobernador Distrital de Ocoyo, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Artículo 4.- Dar por concluido, con eficacia anticipada al 08 de marzo de 2016, al señor JAVIER RAMIREZ ALVITES, en el cargo de Gobernador Distrital de San Isidro, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2016, del señor EDWIN ORLANDO SAENZ OLORTEGUI, al cargo de Gobernador Distrital de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

Artículo 6.- Dar por concluido, con eficacia anticipada al 05 de febrero de 2016, al señor AGUSTIN PELAGIO HUAROTO TORRES, en el cargo de Gobernador Distrital de Huayacundo Arma, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Artículo 7.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 08 de marzo de 2016, a la señora RAQUEL ROSAS CONDOR, en el cargo de Gobernador Distrital de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Artículo 8.- Dar por concluido, con eficacia anticipada al 05 de febrero de 2016, al señor ISIDRO HOLGUER TORRES ZEVALLOS, en el cargo de Gobernador Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima Provincias.

Artículo 9.- Dar por concluido, con eficacia anticipada, al 29 de febrero de 2016, al señor VICTOR ROBERTO VASQUEZ RIOS, en el cargo de Gobernador Distrital de Huallaga, provincia Bellavista, departamento de San Martín.

Artículo 10.- Aceptar renuncia a la fecha de publicación de la presente Resolución, del señor INEGER CARRASCO CORONADO, en el cargo de Gobernador Distrital de Las Pirias, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

Artículo 11.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 28 de enero de 2016, a la señora KARIM PAMELA PAUCAR MATOS, en el cargo de Gobernadora Distrital de Manta, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Artículo 12.- Aceptar renuncia a la fecha de publicación de la presente Resolución, del señor MANUEL MESIAS POLO TAPIA, en el cargo de Gobernador Distrital de Huaso, provincia de Julcán, departamento de La Libertad.

Artículo 13.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	OSCAR ORDOÑEZ MARCAS	23470184	ANGARAES	HUANCAVELICA
2	GENARO SILFRIDO RODRIGUEZ CRUZ	31618490	RECUAY	ANCASH

Artículo 14.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MAXIMO RAUL ENCISO MANCO	23666418	LA MERCED	CHURCAMPAGA	HUANCAVELICA
2	JOHN WILLIAM RIMACHI JORGE	41900306	CHINCHO	ANGARAES	HUANCAVELICA
3	JOSE HUMBERTO REVATTA CORNEJO	23547400	SAN ISIDRO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
4	DIANA VANESA CONDEÑA AURIS	44854973	AYAVI	HUAYTARA	HUANCAVELICA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
5	CELSO YAURICASA QUISPE	46686308	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
6	EDWIN HERACLIO PAUCAR HERNANDEZ	42194988	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	HUAYTARA	HUANCAVELICA
7	NILDA QUISPE TITO	23535435	HUAYACUNDO ARMA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
8	SIMON SOTO PAUCAR	19879390	MANTA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
9	NANCY MARGOTH YANCE TORO	43525220	CHINCHIHUASI	CHURCAMPAGA	HUANCAVELICA
10	ROLANDO EULOGIO MENDOZA ECHEVERRIA	08974192	QUIRAHUARA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
11	EDUARDO ARAUJO SAIRITUPAC	21472501	SANTIAGO DE CHOCORVOS	HUAYTARA	HUANCAVELICA
12	JOSE LUIS MARTINEZ LAY	43744588	CHANCAY	HUARAL	LIMA-PROVINCIAS

Artículo 15.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ROSMER LECHNER PALOMINO TORRES	47392910	EL CEDRON	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
2	SEGUNDO GUEVARA HEREDIA	43055820	NUEVO MUNDO	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
3	PAULINO TENORIO TONGO	27267952	PERLAMAYO	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
4	GILMER BUSTAMANTE CORONEL	46969829	MIRAFLORES DE BUENA VISTA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
5	JOSE FERNANDO CARRASCO BAUTISTA	41484519	EL TESORO	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
6	JULIO CESAR COLLPA CONCEPCION	32040159	HUALCAN	CARHUAS	CARHUAS	ANCASH
7	AURELIO SOLANO HUANSHA	32044674	MISHQUI	TINCO	CARHUAZ	ANCASH
8	AYME ROCIO VILLANUEVA MEDRANO	40249653	SAN GERONIMO	HUARAZ	HUARAZ	ANCASH
9	FAUSTO QUISPE PILLACA	31463990	URIPA	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
10	JUAN ALBERTO RAMOS SOTO	42082836	MIRAFLORES	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
11	GILBERTA HUAMAN PILLACA	41132870	TOTORABAMBA	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
12	MARIO PILLACA PILLACA	31465147	VISTA ALEGRE	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
13	MARINA QUISPE CCASANI	31479498	CHUPARO	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
14	ROMAN HUARHUACHI DIAZ	31480246	CHALLHUANI	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
15	ROBERTO CHILINGANO HUARACA	31480380	QUISPIMARCA	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
16	MARUJA LLOCILLA JANAMPA	45117548	PUEBLO LIBRE	ANCO HUALLO	CHINCHEROS	APURIMAC
17	LIN ALFREDO MARTIN CALIXTO	42565745	LEON DE HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
18	PEDRO GONZALES LOPEZ	23007334	HUAYNA CAPAC	RUPA RUPA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
19	LUCILA ACOSTA DE DE LA CRUZ	22969723	RIO NEGRO	LUYANDO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
20	SIMONA SILVA CARBAJAL	22418471	PUCUCHINCHE	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
21	GEREMIAS LIMAS ANDAMAYO	23156746	SANTA ROSA DE PATA	PUERTO INCA	PUERTO INCA	HUANUCO
22	GILDER PEREZ ARROYO	45356949	PARAIZO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	HUANUCO
23	GUILLERMO CELESTINO PAUCAR SANCHEZ	07608138	ZONA 3	LINCE	LIMA	LIMA
24	WILLIAMS FERNANDO ZEÑA ARRESQUI	07606453	ZONA 4	LINCE	LIMA	LIMA
25	GENARO FRANCISCO FLORES CHIHUANHUAYLLA	09449906	ZONA 5	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
26	MIGUEL ANGEL LOAYZA ATAURIMA	07248370	ZONA 6 y 7	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
27	VIRGINIA RETIS VARGAS	05277626	ZONA 1 y 2	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
28	LUISA HILDA REYES VIZCARRA	10146138	ZONA 3 y 4	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
29	CARLOS ALBERTO DEL AGUILA GUADALUPE	07950732	ZONA 8	PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA
30	JOHN ROBERT JACKSON OROSCO	08570453	ZONA 6	PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA
31	MARIANELLA RURUSH CACHA	10738218	ZONA 3	PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA
32	FIDEL LUIS CIRILO CHAVEZ	40303676	CHAVARRIA	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
33	WILBER GILBERTO SIGNOL TAPIA	08648923	MUNICIPAL CHILLON	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
34	LUCY ROSARIO GUIMARAY ZUÑIGA	31664089	ENRIQUE MILLA OCHOA	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
35	MARIA TERESA GARCIA CRUZATT DE DIAZ	07224635	SANTA CRUZ DE TENERIFE	LA MOLINA	LIMA	LIMA
36	TEOFILO DE LA CRUZ ROBLES	28283904	MATAZANGO	LA MOLINA	LIMA	LIMA
37	JORGE NIXON TARICUARIMA MORI	05710395	VILLA CANAAN	NAUTA	LORETO	LORETO
38	JAIME VICTOR PINEDO SAJAMI	05701053	SAN FRANCISCO	NAUTA	LORETO	LORETO
39	CARLOS CURINUQUI YUMBATO	48601238	BAGAZAN	NAUTA	LORETO	LORETO
40	PABLO SAI GRATELLY FLORES	48108037	BAGAZAN	NAUTA	LORETO	LORETO
41	ROSALIO CHUMBICO APUELA	05710623	SAN JACINTO	NAUTA	LORETO	LORETO
42	MARCIAL HUAYABAN PIZANGO	05700157	SAN JACINTO	NAUTA	LORETO	LORETO
43	SEGUNDO MORA CABALLERO	80510094	SHIRINGAYOC	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
44	TEOFILO DIAZ QUISPE	41101236	SANTA MARIA	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
45	RUTH CELIA RAMOS DE MAMANI	05063386	LA NOVIA	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
46	EDWIN BECERRA HUANGAL	05063742	SAN PEDRO	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
47	CIRILO HUILLCA MAMANI	05064259	ABEJA	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
48	RICHAR ELADIO HUACHO ANCO	04730383	LA MERCED	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
49	LUIS GONZAGA POMARES HERNANDEZ	02611482	VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	PIURA	PIURA	PIURA
50	JOSE ISIDORO RIVERA NUÑEZ	16629354	OLLANTA HUMALA	PIURA	PIURA	PIURA
51	FLOR MARIA QUISPE DE NIVIN	02627913	LAS MERCEDES	PIURA	PIURA	PIURA
52	CARLOS ANDRES MENA BARRANZUELA	02872830	EJIDOS DEL NORTE	PIURA	PIURA	PIURA
53	BRESSIA ANDREA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ	41339838	SULLANA	SULLANA	SULLANA	PIURA
54	PEDRO SANCHEZ SIANCAS	03690725	EL CUCHO	SULLANA	SULLANA	PIURA
55	SAHARA DE LOS MILAGROS HERRERA NUNJAR	03657453	SANCHEZ CERRO	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
56	JOSE QUINTERO CRUZ	03631217	LA MARGARITA	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
57	SANTOS FELIX CARREÑO MARCHENA	03634046	LA PEÑA	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
58	MARIA EYDA TORRES GALLO	03634687	SANTA ROSA	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
59	JOSE SANTOS NAVARRO TINEO	03680613	CABO VERDE ALTO	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
60	HERMINIO RAMOS NAVARRO	03631365	PUENTE DE LOS SERRANOS	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
61	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ SOSA	03660980	SANTA CRUZ	QUERECOTILLO	SULLANA	PIURA
62	JULIO MAURICIO ALBAN	03880766	MIRAFLORES	SALITRAL	SULLANA	PIURA
63	SUSAN CORALY FARIAS ATOCHE	40519705	CABO VERDE BAJO	SALITRAL	SULLANA	PIURA
64	ROSA ISABEL MOGOLLON PEÑA	03486050	PUERTO RICO	SALITRAL	SULLANA	PIURA
65	ROSA ELVIRA DEL ROSARIO CASTILLO DE LIZAMA	40839753	LA PEDRERA	SALITRAL	SULLANA	PIURA
66	MANUEL ABRAMONTE PULACHE	03305240	YAPATERA	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
67	GLADYS CASTRO GARCIA	40108694	CRUZ DE CAMPANAS	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
68	MANUEL JAVIER BEJARANO RAVELLO	03379084	CHULUCANAS	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
69	JORGE ANTONIO MAZA LACHIRA	03355940	SAN AGUSTIN DE HUAPALAS	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
70	ROSAS ZAPATA FLORES	03308759	CALORES	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
71	WILMER PALACIOS CARDENAS	03362272	PUEBLO NUEVO DE CAMPANA	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
72	JOSEPH VLADIMIR AYALA TORRES	72640267	SAN CLEMENTE	BELLAVISTA DE LA UNION	SECHURA	PIURA
73	JOSE FELIPE VALDIVIEZO LALUPU	02705081	MONTE CASTILLO	CATACAOS	PIURA	PIURA
74	EDINSON CORDOVA PATIÑO	40481601	CHARANAL	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
75	CEFERINO ALAMA CORDOVA	03321402	VIÑA GRANDE	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
76	MODESTO NIMA NIMA	03314652	SANTA ROSA DE ÑOMALA	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
77	JOSE DANTE SUAREZ RIVERO	29399502	VILLA VICUS	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
78	ANTONIO ALVA GODOS	44498554	HUALTACAL- SAN PEDRO	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
79	JUAN RIVAS INGA	03308474	SANTA ROSA - VIVA VICUS	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
80	ENEDINO CASTILLO VASQUEZ	03353134	VILLA BATANES	CHULUCANAS	MORROBON	PIURA
81	STEBAN SILVA SILVA	03838220	BUENOS AIRES	PIURA	PIURA	PIURA

Artículo 16.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 17.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y

remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1362700-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA MUSEO gráfico

IM. 1 [TRES REALES]
EL PERUANO
INDEPENDIENTE.
DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PROSPECTO.

que en su mayoría se resiste y lucha. Como la idea de orden, esencia de la política de todo el mundo, esas ideas de orden se intentan con operaciones tan zelosas como ilustradas, hoy día los susceptivos países. También en estos últimos años, aunque siempre que sus producciones se dirigían al bici- paseo, las Nuevas pimas jama se verán manchadas con sarcasmo y burlas. En un país, como el nuestro, que empieza a constituirse en república, el de provechar un alivio de todo lo pasable y agradable.

republiken. Hemos resuelto dedicar los propositos. Si nuestros trabajos, por desgracia, venen la oportunidad de hacer un bien, el periodico saldra los sábados de

190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados,
Caseríos y Comunidad Campesina de
diversos Distritos Judiciales****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 040-2016-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2211-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado Progreso San Antonio, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región y Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 101-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Progreso San Antonio; con competencia además en los Caseríos: Santa María, El Sauce y Cerro Azul; los Pueblos: El Gran Rancho y Nuevo Jaén; y el Anexo San José; Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región y Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina

Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 041-2016-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2196-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades del Centro Poblado Alto Perillo, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, Región y Distrito Judicial de Loreto.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 102-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Alto Perillo; con competencia además en los Caseríos: Pacashanaya, Puerto Nuevo, Alfredo Vargas Guerra, Seturia, Canelos, Monte de Los Olivos,

Canchahuaya, Isla Baños y San Pedro; Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, Región y Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 042-2016-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2195-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Caserío Chinchiquilla, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 103-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidíaz Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Chinchiquilla; con competencia además en los Caseríos: Los Cuyes, El Corazón, La Palma, Gramalotá y Nuevo Oriente; y los Sectores: Guarapal, Sol de Oro y Chamanal; Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 043-2016-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2191-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades del Centro Poblado Santa Rosa de Alto Yanajanca, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 104-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidíaz Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de

las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa de Alto Yanajanca; con competencia además en los Caseríos: Yanajanca, La Perla, Nuevo Circuito, Nuevo Jaén, Buenos Aires, San Miguel, Dorado y La Florida; Distrito de Cholón, Provincia de Maraún, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 044-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2194-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades del Centro Poblado de Tazo Grande, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región y Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 105-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidíaz Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Tazo Grande; con competencia además en los Caseríos: Shianca, Puerto María Almendra, Tunqui y San Pedro; Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región y Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 045-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2192-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades del Centro Poblado Paraíso, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Cholón, Provincia de Maraún, Región y Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 106-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Paraíso; con competencia además en los Anexos: Migote, Tres de Mayo, Nuevo Cancún, Sacha Cuy, Gavilán, Multifamiliar, José Olaya, Sinchi Roca, San Juan de Culebra, Alto Frejol, Pampa Hermosa, Sarai, Limón, Cascavilca, Cuschapi, La Victoria, Campo Verde, Aeropuerto y Pinchayacu; Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Región y Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 046-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2193-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, y en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades de la Comunidad Campesina de Huaychulá, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Región y Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las

dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 107-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Huaychulá; con competencia además en los Anexos: Tinco y Arma; Distrito de Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Región y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-12

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 047-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2190-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades del Caserío Ricardo Palma Km-51, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear,



reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 108-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Ricardo Palma Km-51; con competencia además en los Anexos: Puerto Nuevo, Bajo Huacamayo, Alto Huacamayo, Mariátegui y Km 53; Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 048-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2189-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades del Centro Poblado Supte San Jorge, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región y Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24, 25 y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 109-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Supte San Jorge; con competencia además en los Caseríos: Río Barranco, Atahuallpa, Buenos Aires, Gervacio Santillana, Supte Alto Chico, Chullachaqui, San Carlos, Vista Alegre y Nuevo Unión; Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región y Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 049-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2210-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial, en atención a la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Ejecutivo distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por las autoridades en el Caserío Callanca, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo, Región y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 110-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Callanca; con competencia además de los Sectores: Paypay, Guzmán, Valencia, Los Colchones, Villa Saúl, Custodio, San Bartola, Alican Bajo y Grande; Distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo, Región y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-15

Aclaran que los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, se encuentran bajo la competencia territorial del Juzgado Mixto del distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 064-2016-CE-PJ**

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 171-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 019-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de

la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 3283-2014-P-AL-CSJCA-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 3283-2014-P-AL-CSJCA-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remitió a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 2536-2014-SPLP-CSJCA-PJ a través del cual el Presidente de la Sala Penal Liquidadora de Cajamarca informó que mediante Resolución N° 80 de fecha 5 de setiembre de 2014, se desaprobó la inhibición de la jueza que estaba a cargo del 2º Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel respecto al proceso penal contenido en el Expediente N° 2111-2010-0-0601-SP-PE-01; y, asimismo, dispuso que este proceso continúe tramitándose en el referido Juzgado Mixto. Además, en el cuarto fundamento de la referida resolución la Sala Penal Liquidadora de Cajamarca señaló que existiría una falta de precisión en la Resolución Administrativa N° 069-2010-CE-PJ, que no consideró dentro de la competencia territorial del 2º Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel a los Distritos de Bolívar y Nanchoc, de dicha provincia, lo cual habría dado lugar a la referida inhibición.

Segundo. Que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 171-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 019-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La Resolución Administrativa N° 069-2010-CE-PJ de fecha 11 de febrero de 2010, que creó el 2º Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel con sede en el Distrito de La Florida, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, presenta una inconsistencia entre la parte considerativa y la parte resolutiva; debido a que en su parte resolutiva no consideró a los Distritos de Bolívar y Nanchoc, ambos de la Provincia de San Miguel, dentro de la competencia territorial del referido juzgado mixto, pese a que el sexto fundamento de esta misma resolución dispuso que los Juzgados Mixtos y de Paz Letrado de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, atiendan las circunscripciones comprendidas en la Resolución Administrativa N° 219-2009-CE-PJ, con excepción de lo que corresponda a las Provincias de Santa Cruz y San Miguel, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Esta inconsistencia habría generado la inhibición por parte de la jueza que estuvo a cargo del 2º Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel, respecto al proceso penal contenido en el Expediente N° 2111-2010-0-0601-SP-PE-01, debido a que los hechos materia de este proceso se habían producido en el Caserío El Diamante del Distrito de Bolívar.

b) En la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el señor Marco Aquino Cruzado, actual Juez del 2º Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel, informó que este juzgado mixto actualmente no viene tramitando procesos judiciales provenientes de los Distritos de Bolívar y Nanchoc, y que el tiempo aproximado de viaje del Distrito de La Florida a los Distritos de Nanchoc y Bolívar es de dos horas y media y de tres horas respectivamente.

c) En la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el señor Marco Cardoso Torres, Especialista Legal del Juzgado Mixto del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, informó que este órgano jurisdiccional tiene competencia territorial en los mencionados distritos, y que el tiempo aproximado de viaje entre el Distrito de Oyotún y los Distritos de Nanchoc y Bolívar es de una hora y de una hora y media respectivamente.

En ese sentido, se considera conveniente que se aclare que los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel se encuentran bajo de la competencia territorial del Juzgado Mixto del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de evitar situaciones de inhibición entre este juzgado mixto y el 2º Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.



No obstante lo antes expuesto, resulta conveniente que los expedientes provenientes de los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, que a la fecha hayan iniciado su trámite en los órganos jurisdiccionales del Distrito de La Florida, Provincia de San Miguel, continúen viéndose hasta su culminación y ejecución en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 207-2016 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar que los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca, se encuentran bajo la competencia territorial del Juzgado Mixto del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Los expedientes provenientes de los Distritos de Bolívar y Nanchoc de la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, que a la fecha hayan iniciado su trámite en los órganos jurisdiccionales del Distrito de La Florida, Provincia de San Miguel, continuarán viéndose hasta su culminación y ejecución en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y Lambayeque, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-16

Aprueban "Directiva sobre el Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 065-2016-CE-PJ

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 290-2016-GG, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo propuesta de "Directiva sobre Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se garantiza el

derecho fundamental a la protección de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública o privada.

Segundo. Que el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que describe las disposiciones a cumplir al implementar dicha Ley en las instituciones tanto públicas como privadas.

Tercero. Que, en dicho contexto, la Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP aprobó la "Directiva de Seguridad de la Información Administrativa por los Bancos de Datos Personales", la cual contiene información técnica necesaria para formular los documentos claves para la Protección de Datos Personales en el Poder Judicial.

Cuarto. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa antes citada, mediante Resolución Administrativa N° 426-2015-P-PJ la Presidencia del Poder Judicial, aprobó la conformación de la "Comisión de Gestión de Datos Personales en el Poder Judicial", que impulsará la inscripción del Banco de Datos en Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

Quinto. Que, en ese sentido, es necesario aprobar la "Directiva sobre Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Poder Judicial", para asegurar la adecuada gestión de la información personal en los procesos internos del Poder Judicial y dar cumplimiento a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que corresponde aprobar la propuesta remitida por la Gerencia General del Poder judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 211-2016 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2016-CE-PJ, denominada "Directiva sobre el Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Poder Judicial", que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. Dejar sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión y cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1363173-17

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**
Presidencia**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Nº 94-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de marzo de 2016.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero: Atendiendo en la fecha la llamada del señor doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, mediante la cual informó su licencia médica por motivo de salud por el día 30 de marzo de 2016, a la Secretaría General de esta Presidencia.

Segundo: En atención de lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado citado, designar a la Magistrada que reemplazará al doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre por el día indicado.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 294-2015-P-CSJV/PJ de fecha 28 de octubre de 2015, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 28 de octubre de 2015, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces de Paz Letrado Supernumerarios, la abogada Juana Gregoria Bringas Enciso, quien según documentos presentados se ha desempeñado como Especialista Legal de Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, además cuenta con experiencia como Asistente Judicial y Especialista Legal ante la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, posee estudios en las materias de Derecho Administrativo, Laboral, Familia Procesal Civil, Procesal Penal, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para asumir el despacho de un Juzgado de Paz Letrado.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora JUANA GREGORIA BRINGAS ENCISO, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, por el día 30 de marzo de 2016 y mientras dure la licencia solicitada por el doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de

Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a la Magistrada interesada.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1362577-1

Dan por concluida designación y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**
Presidencia**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Nº 96-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 31 de marzo de 2016.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 298-2015-P-CSJV/PJ y Oficio N° 001-2016-KNEH de fecha 29 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa N° 298-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de octubre de 2015, se designó a la señora doctora Ketty Noemí Espinoza Huete, como de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de este Distrito Judicial, a partir del 02 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Mediante Oficio N° 001-2016-KNEH de fecha 29 de marzo de 2016, la señora doctora Ketty Noemí Espinoza Huete, comunicó a esta Presidencia su renuncia en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de este Distrito Judicial, debido a su designación como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 30 de marzo de 2016. En atención a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, designar a la Magistrada que asumirá el citado Juzgado.

CUARTO: Mediante Resolución Administrativa N° 294-2015-P-CSJV/PJ de fecha 28 de octubre de 2015, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 28 de octubre de 2015, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces de Paz Letrado Supernumerarios, la abogada Juana Gregoria Bringas Enciso, quien según documentos presentados se ha desempeñado como Especialista Legal de Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, además cuenta con experiencia como Asistente Judicial y Especialista Legal ante la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, posee estudios en las materias de Derecho Administrativo, Laboral, Familia Procesal Civil, Procesal Penal, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para asumir el despacho de un Juzgado de Paz Letrado.

QUINTO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.



Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora doctora Ketty Noemí Espinoza Huete, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Ventanilla, a partir del día 30 de marzo de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar su entrega de cargo y la devolución de su credencial de Magistrada, ante la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora JUANA GREGORIA BRINGAS ENCISO, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Ventanilla, a partir del día 31 de marzo de 2016, debiendo efectuar la entrega de su cargo como Especialista Legal ante el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ventanilla.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a la Magistrada interesada.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1362578-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena y seleccionan a postulantes que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 221-2016-CSJLN/PJ**

Independencia, diecisiete de marzo de dos mil diecisés.1

VISTOS: El informe remitido por la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y el acta de sesión de Sala Plena realizada el 11 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios de Lima Norte, presentó su informe con los resultados finales, de las personas aptas para que se incorporen al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior.

Que, el Reglamento de Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, señala en el artículo 25º que, la Sala Plena seleccionará a los postulantes que hubiesen obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del citado Reglamento.

Que, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento antes mencionado se convocó a Sala Plena para el 11 de marzo de éste año, habiéndose decidido por mayoría, aprobar la lista de postulantes que obtuvieron nota aprobatoria presentada por la Comisión, para que el Presidente designe de esa relación cuando corresponda;

en tal sentido, debe formalizarse el acuerdo arribado durante la sesión de Sala Plena.

Por lo expuesto en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, inciso 3), 4) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 11 de marzo de 2016 y seleccionar a los postulantes, cuya relación se adjunta al presente, que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo.- INCORPORAR a los señores abogados que obtuvieron nota aprobatoria en el concurso para Jueces Supernumerarios al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior.

Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte y Gerencia de Administración Distrital e interesados, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

RELACIÓN DE POSTULANTES APROBADOS COMO JUECES SUPERNUMERARIOS - LIMA NORTE

JUEZ ESPECIALIZADO

Nº	POSTULANTE
1	LUIS ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES
2	PEDRO DANTE GRANDA PATIÑO
3	FABIAN GUERRA RENGIFO
4	CHRISTIAN BRUNO AGUILA GRADOS
5	BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS
6	ALEJANDRO CHIROQUE VALLADOLID
7	ROSANNA MILAGROS VALENZUELA LOPEZ
8	JUAN MIGUEL CANAHUALPA UGAZ
9	FLOR GRACIELA MIO LOPEZ
10	TEODORO LOPEZ DIESTRA

1362598-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la conformación del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 120-2016-GRA/GR**

VISTO:

El Informe N° 008-2016-GRA/GRPIP mediante el cual se solicita modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016-GRA/GR a fin de que la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada asuma exclusivamente las funciones del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 –Ley de Reforma

Constitucional, Capítulo XIV, Título IV Descentralización; y la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el D. Leg. N° 1224 aprobó la Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el objeto de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el artículo 8° de la citada Ley establece que "8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Vicerrector, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. (...) 8.4 El Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas."

Que, el Reglamento del D. Leg. N° 1224, aprobado mediante D.S. N° 410-2015-EF, en su artículo 6° precisa lo siguiente: "6.1. El Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento. En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente. (...) (el subrayado es agregado)

Que, la Ordenanza Regional N° 307-AREQUIPA creó la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada como un órgano de línea, responsable de realizar las acciones y actividades relacionadas con la promoción de la inversión privada en el ámbito regional y de la evaluación de las iniciativas privadas de inversión presentadas al Gobierno Regional, constituyéndose como el Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa. Dentro de sus funciones se establecen básicamente las siguientes: i) Conducir los procesos de promoción de la inversión privada en lo que le corresponda, respecto a la presentación de iniciativas privadas de inversión al Gobierno Regional de Arequipa; ii) Coordinar con PROINVERSION y los Gobiernos Locales las acciones que correspondan para promover la inversión privada en la Región Arequipa; iii) Supervisar el cumplimiento de los proyectos y convenios de cooperación técnica que beneficien a la Región Arequipa y vigilar los resultados e impacto.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016-GRA/GR se conformó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que está integrado por los señores Gerentes Regionales de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión, la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, conforme a lo manifestado en el Informe N° 008-2016-GRA/GRPIP, es necesario otorgar las condiciones de celeridad y coordinación al Comité de Inversiones a fin de promover eficazmente la inversión privada en el ámbito del departamento de Arequipa; asimismo, se debe considerar que el Gobierno Regional de Arequipa cuenta con un Organismo Promotor de la Inversión Privada, a cargo de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, cuyas funciones armonizan con aquellas previstas por el D. Leg. N° 1224 y su Reglamento para el Comité de Inversiones.

Estando al Informe N° 284-2016-GRA/ORAJ; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional

N° 010-AREQUIPA; el D. Leg. N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR la conformación del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, establecido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016-GRA/GR, a fin de que, a partir de la fecha, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada asuma de forma exclusiva las funciones y responsabilidades atribuidas al referido Comité por el D. Leg. N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 410-2015-EF.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines a que se contrae el D.S. N° 410-2015-EF.

Artículo 3º.- PUBLICAR el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (www.regionarequipa.gob.pe).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Regístrate y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

1362580-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé

ACUERDO DE CONCEJO
N° 089

Lima, 31 de marzo de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 31 de marzo de 2016, el Memorando N° 552-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de la Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representar a la institución en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, el 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 119-2013-MML-GPIP, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Anteproyecto de Diseño Geométrico Vial Urbano correspondiente a las obras obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del Contrato de Concesión, estudio que de acuerdo a la cláusula 1.45 del contrato contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, delimitando el área de concesión, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé (en adelante el Proyecto);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: *“El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)”*,

Que, en concordancia con el precepto constitucional, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, el cual contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Política. Dicha norma derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución del Proyecto;

Que, el numeral 5.45 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Concesionario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del Contrato de Concesión, es responsabilidad del Concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto. Todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000,00;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la Carta de Intención de

Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial;

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 18-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192. El informe señala que conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del mencionado artículo, se incluye para su aprobación el Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo, señala también que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo. Dispone también que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 068-2016-MML-GPIP, de fecha 21 de enero de 2016, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada solicitó a la Empresa Rutas de Lima S.A.C., que confirme si cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta N° 02885-VNL-MML, de fecha 5 de febrero de 2016, ingresada a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Documento Simple N° 26935, de fecha 8 de febrero de 2016, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación del inmueble, conforme a las disposiciones del marco legal vigente. Al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 18-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *“(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponde, el cumplimiento del contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)”*, con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descritos en el anexo del presente acuerdo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 243-2016-MML-GAJ, de fecha 17 de marzo de 2016, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación de los inmuebles materia de los Códigos N° RP-0080, afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados

por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 39-2016-MML/CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 38-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el artículo anterior a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Anexo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

CÓDIGO RP	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	VELIZ LAZO, GLADYS VILMA; ZACARIAS MENDEZ, LUCIO DECIDERO
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
UBICACIÓN	URB. SANTA MARÍA DE HUACHIPA, AV. VÍQUES, LOTE 18, SUB LOTE 13, DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, UNIDAD CATASTRAL N° 12008 LURIGANCHO
NUMERO DE PISOS	1
USO	VIVIENDA-COMERCIO
AREA AFECTADA DEL TERRENO	83.37 m ²

AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	78.89 m ²					
PERIMETRO DEL AREA AFECTADA	37.99 ml					
AREA REMANENTE DEL TERRENO	0.00 m ²					
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS WGS 84		
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	Linderos	Vértice	Lado	Distancia ml	ESTE (X)	NORTE (Y)
FRENTE	F	F-A	7.46	293451.7930	8671460.2468	
DERECHA	E	E-F	11.42	293462.4135	8671464.4424	
IZQUIERDA A	A	A-B	0.61	293448.7830	8671467.0710	
IZQUIERDA B	B	B-C	0.25	293449.3494	8671467.2917	
IZQUIERDA C	C	C-D	10.98	293449.4430	8671467.0600	
FONDO	D	D-E	7.27	293459.6317	8671471.1630	
PARTIDA REGISTRAL	43085832 - Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12.01.2016, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.					
VALOR DE LA TASACIÓN S/.	S/ 93,940.79					

1363076-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 395-MSI

ORDENANZA N° 425-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 21-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 03-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 178-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 63-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 074-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, de otro lado el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, conforme a ello, mediante Ordenanza N° 395-MSI publicada en Diario Oficial El Peruano el 18.07.2015 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro;

Que, ahora bien el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI señala que la Subgerencia de Transito se encarga de organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el transporte urbano y tránsito;

Que, de otro lado, el artículo 108° del ROF refiere que la Subgerencia de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de cautelar el cumplimiento de la legislación de competencia municipal relacionada con el control urbano, parques y jardines, control de tránsito de vehículos menores; precisando el literal g) del artículo 109° que entre las funciones de dicha unidad orgánica se encuentra recomendar a la Gerencia Municipal la modificación y/o actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de infracciones, así como de la normatividad municipal de acuerdo al ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido la Subgerencia de Fiscalización con la opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de los documentos del visto, señala que en coordinación con la Subgerencia Tránsito, resulta necesario realizar ciertas modificaciones en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza 395-MSI en cuanto al rubro de Infracciones sobre el control del Orden Público; estableciendo la modificación de Notificación Preventiva a Multa a los Códigos: 1.17, 2.8 y 2.9; asimismo incluyendo como medida complementaria de Internamiento de Vehículo a los códigos: 1.37, 2.9, 5.31 y 12.6; e incorporando dos infracciones: 1) "Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal" y 2) "Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el ornato de la vía";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 395-MSI

Artículo Primero.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 395-MSI, conforme al siguiente detalle:

1. INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO							
CÓDI- GO	INFRACCION	OBSER- VACION	CATEGORIAS % UIT		MEDIDA COMPLE- MENTARIA	MARCO LEGAL	
			I	II	III	IV	V
1.17	Por dejar vehículos, carrocerías, charras, chasis o similares abandonados en la vía pública.	MULTA	50		INTERNA- MIENTO DE VEHICULO	Ordenanza N° 383- MSI	

1.37	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.	MULTA	100	INTERNA- MIENTO DE VEHICULO	Ordenanza N° 221- MSI
------	--	-------	-----	-----------------------------------	-----------------------------

2. INFRACCIONES SOBRE NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCION PREFERENTE

2.8	Por ocupar espacios de estacionamientos de los establecimientos privados de atención al público que están destinados a vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad.	MULTA	50	Ley N° 28084, Reglamento de la Ley N° 29973
2.9	Por estacionar frente a rampas o sobre la vereda, dificultando el libre tránsito de las personas con discapacidad.	MULTA	50	INTERNA- MIENTO DE VEHICULO

5. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIALIZACION Y PROTECCION AL CONSUMIDOR

5.31	Por permitir y/u ocupar con vehículos de servicio de transporte de carga en áreas de dominio público.	MULTA	100	INTERNA- MIENTO DE VEHICULO	Ordenanza N° 141- MSI
------	---	-------	-----	-----------------------------------	-----------------------------

12. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES

12.6	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques y jardines públicos o sobre áreas verdes.	MULTA	50	INTERNA- MIENTO DE VEHICULO	Ordenanza N° 058- MSI Ordenanza N° 063- MSI
------	---	-------	----	-----------------------------------	--

Artículo Segundo.- INCORPORAR las siguientes infracciones y sanciones a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 395-MSI:

INCORPORACION DE INFRACCIONES					
1. INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO					
1.44	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal.	MULTA	50	INTERNA- MIENTO DE VEHICULO	Decreto Supremo N° 016-2009- MTC
13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO					
13.13	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el ornato de la vía.	MULTA	50	INTERNA- MIENTO DE VEHICULO	Decreto Supremo N° 016-2009- MTC

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Tránsito y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisantisidro.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1362804-1

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016-ALC/MSI

San Isidro, 1 de abril de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 0515-2016-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorándum N° 0117-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 56-2016-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe N° 041-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambas publicadas con fecha 25 de diciembre de 2014;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT; debiendo tramitarse dicha solicitud como un procedimiento no contencioso vinculado con la determinación de la obligación tributaria; y resolverse y notificarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme se indica en los artículos 162° y 163° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo conforme se aprecia de los documentos del visto, propone la modificación del TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, la denominación del actual procedimiento administrativo "01.01 Solicitudes No Contenciosas Vinculadas a la Determinación de la Obligación Tributaria - A) Otorgamiento de beneficio para pensionistas" a "01.01 Solicitudes No Contenciosas Vinculadas a la Determinación de la Obligación Tributaria - A) Otorgamiento de beneficio para pensionistas (Reconocimiento a pensionistas - Deducción 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial)", así como el inicio del procedimiento y la modificación de su Formulario de distribución gratuita, F 004-SSC-GAT/MSI, a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, teniendo en cuenta ello el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, como es el caso, se debe realizar en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de

Alcaldía, debiendo publicarse la modificación del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional.

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia Asesoria Jurídica mediante Informe N° 0144-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 38° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del procedimiento administrativo "01.01 Solicitudes no contenciosas vinculadas a la Determinación de la Obligación Tributaria - A) Otorgamiento de Beneficio para Pensionistas" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme al detalle del seguido Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el formulario de distribución gratuita "F 004-SSC-GAT/MSI" conforme se detalla en el Anexo 2 el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Servicios al Contribuyente y demás que resulten competentes; a Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1362806-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que adecúa los procedimientos de defensa civil y de licencias de funcionamiento al TUPA Modelo aprobado por R.M. N° 088-2015-PCM

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2016

Callao, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 015-2016-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972



Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, publicada el 2 de abril del 2015, se aprueba el "TUPA modelo" de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, el cual es aplicable y de uso obligatorio para los procedimientos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones y la Gerencia de Defensa Civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal 026-2014 del 26 de diciembre de 2014, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal 027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial del Calla el mismo que ha sido modificado por Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MPC-AL y Decreto de Alcaldía N° 012-2015;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, se han emitido los siguientes documentos que constituyen antecedentes de la presente Ordenanza:

- Informe N° 036- 2015-MPC/GGPPR por el cual la Gerencia de Racionalización hace de conocimiento a la Gerencia de Defensa Civil y Gerencia de Licencias y Autorizaciones que el alcance de las disposiciones establecidas en la R.M. N° 088-2015-PCM son de observancia obligatoria, documento que dio lugar a la elaboración de las tablas ASME por parte de las gerencias antes mencionadas.

- Informe N° 048-2015-MPC/GGPPR-GR y Memorando N° 986-2015-MPC/GGPPR, por los cuales la Gerencia de Racionalización y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remiten a la Gerencia General de Administración las tablas ASME de los procedimientos TUPA de la Gerencia de Defensa Civil y Gerencia de Licencias y Autorizaciones, necesarias para la determinación del costo mediante la metodología aprobada por D.S. N° 064-2010-PCM, debidamente ingresadas en el aplicativo web Mi Costo.

- Informe N° 716-2015-MPC-GGA-GC de la Gerencia de Contabilidad y Memorando N° 1123-2015-MPC/GGA de la Gerencia General de Administración, por los cuales se aprueba la estructura de costos de los procedimientos de la Gerencia de Defensa Civil y Gerencia de Licencias y Autorizaciones.

- Informe N° 067-2015-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y Memorando N° 1390-2015-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, alcanzando los formatos TUPA de la Gerencia de Defensa Civil con 10 procedimientos y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones con 33 procedimientos, para su aprobación vía Ordenanza Municipal.

- Memorando N° 1052-2015-MPC/GGAJC del 20 de noviembre de 2015, por el cual la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite opinión legal favorable a la elaboración y aprobación de la Ordenanza que adecúe el TUPA vigente a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, formulando recomendaciones sobre el particular.

- Informe N° 102-2016-MPC/GGSC-GDC de la Gerencia de Defensa Civil y Memorando N° 084-2016-MPC-GGSC de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, otorgando su aprobación y formulando recomendaciones a la propuesta de modificación en trámite.

- Informe N° 060-2016-MPC/GGPPR del 16 de febrero de 2016, por el cual la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización confirma que se han implementado las recomendaciones formuladas por la Gerencia de Defensa Civil y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, tal como lo indica la Gerencia de Racionalización en el Informe N° 012-2016-MPC/GGPPR-GR.

- Memorándum N° 637-2016-MPC-GM, por el cual la Gerencia Municipal emite opinión favorable a la modificación de las Ordenanzas Núms. 026 y 027-2014 en lo concerniente a los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Licencias y Autorizaciones.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECÚA LOS PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA CIVIL Y DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO AL TUPA MODELO APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2015-PCM

Artículo 1.- Modificación de los procedimientos y servicios exclusivos de las Gerencias de Defensa Civil y de Licencias y Autorizaciones

Modifícanse los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Defensa Civil y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones contenidos en la Ordenanza Municipal N° 026-2014, debiéndose incorporar los nuevos procedimientos administrativos, requisitos, derechos de tramitación, de acuerdo al detalle de los Anexos N° 01 de cada una de las citadas gerencias los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Defensa Civil y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014, correspondiente a la Gerencia de Defensa Civil y a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, conforme a los Anexos N° 02 correspondientes a cada una de ellas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Difusión de la presente Ordenanza

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y la misma y sus Anexos se publicará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municipalcallao.gob.pe).

Artículo 4.- Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización efectuar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos incluyendo las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza y tramitar su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municipalcallao.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo 6.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde



¿Necesita
una edición
pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

